



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 2020-00032

Ref. Proceso Ordinario Laboral. **Demandante:** Luz Estela Pérez Pérez. **Demandados:** Melba Mejía de Haddad y Diego Antonio Haddad Mejía.

Nota Secretarial: Montería, 11 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez le informo que el presente proceso viene procedente del Tribunal Superior, quien resolvió el auto adiado 4 de mayo de 2021, apelado por el apoderado de la demandada Melba Mejía de Haddad. **Provea.**


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito Montería, Córdoba, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Efectivamente se observa que el superior de este despacho desató el recurso de apelación interpuesto contra el proveído adiado 4 de mayo de 2021, decidiendo revocar el numeral primero del mismo, para en su lugar, tener por contestada la demanda por parte de la demandada Melba Mejía de Haddad, por lo tanto, lo procedentes es obedecer y cumplir lo resuelto por superior, y seguidamente fijar fecha para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL, bajo los mismos parámetros que ya se habían expuestos en la anotada providencia.

Igualmente se verificarán los antecedentes disciplinarios de los profesionales del derecho que han actuado al interior de este proceso, certificados que se anexaran al expediente digital.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, Córdoba, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: FIJESE como nueva fecha para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPL el día **once (11) de febrero de 2022, a la 09:00 de la mañana, la cual se realizará con las mismas indicaciones** dadas en el proveído que inicialmente había fijado fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: FÍJESE VIRTUALMENTE la presente decisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto No. 806 de 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ